



6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE  
+ 33 297 83 11 69 · info@ccr-s.eu  
www.ccr-s.eu

## **Nota relativa al contexto jurídico del CC SUR, a raíz de la nueva designación del Comité Ejecutivo.**

La Asamblea General, reunida en sección extraordinaria, ha procedido a la designación de su Comité Ejecutivo el pasado 9 de Junio, en teoría para los 4 próximos años. Durante esta Asamblea, se opusieron varias interpretaciones sobre la lectura del 3er párrafo del artículo 22 de los Estatutos del CC SUR. El resultado del voto concluyó con la evicción de un representante de la transformación, decisión cuya legalidad (respeto de los estatutos) se cuestionó vía correos oficiales enviados por ANFACO y AIPCE.

A raíz de esta intervención, se consultaron a varios expertos para apreciar la legalidad de esta decisión y las consecuencias para el CC SUR.

Recordamos que, en los Estatutos Franceses, que son los únicos originales en los que se puede basar cualquier interpretación, dice lo siguiente (traducción literal):

“De igual manera, un máximo de cuatro representantes del sub-sector de las capturas de cada Estado Miembro y un representante del sector de la transformación para el conjunto de los Estados Miembros concernidos estarán incluidos dentro del Comité Ejecutivo”

Desde un punto de vista lingüístico, entendemos que se pueden obtener dos visiones:

- A: la limitación de número lleva tanto sobre los asientos del sector como sobre el asiento de la transformación. En este caso, la industria de la transformación puede disponer de 1 asiento, o de ninguno
- B: esta limitación se aplica únicamente para el sector, y en este caso, la transformación tiene que disponer de un asiento.

Se consultaron a 7 expertos jurídicos, y para 4 tendría que aplicarse la versión A, mientras que para los otros 3 son posibles las dos versiones.

Según el derecho francés, los estatutos tienen que considerarse como un pacto entre asociados. Están además sometidos al código civil. En caso de litigio relativo a la interpretación de los estatutos, el código civil prevé de manera clara que conviene buscar “la intención común de las partes contratantes”. Es lo que intentará realizar un juez en el caso de que este litigio se lleve delante de la justicia, analizando todos los elementos de pruebas (actas de reuniones, e-mails...) relacionados a la prefiguración del CC SUR.

Además del cuestionamiento de la legalidad de la nueva designación, el sector de la transformación también ha puesto en tela de juicio todo nuevo dictamen que se adopte.





6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE  
+ 33 297 83 11 69 · info@ccr-s.eu  
www.ccr-s.eu

Como consecuencia de lo anterior, existe efectivamente un riesgo de invalidación de nuestros dictámenes, por la carencia de oportunidades que pueda tener alguna de las partes afectadas. Además, esta situación podría perdurar durante mucho tiempo, hasta que los tribunales, en su caso, decidan sobre el asunto.

Por lo tanto, la Presidencia considera que hay que evitar cualquier posibilidad de recurso ante los tribunales, y desea que se busquen soluciones rápidas para limitar las consecuencias negativas en cuanto al funcionamiento del CC Sur.

Por todas estas razones, parece oportuno reunir lo antes posible al Comité Ejecutivo, para apreciar esta situación y estudiar las medidas que adoptar.

Consideramos que, analizada de forma global la situación que se ha dado, pueden perfilarse dos opciones (no excluimos ninguna otra que pudiera plantearse y que respetara los estatutos):

- Se daría prioridad a la mayoría expresada por la Asamblea General Extraordinaria y, en este caso, sería necesario modificar los estatutos, para anular el riesgo jurídico de un recurso posterior, suprimiendo los elementos equívocos. De esta forma, la mayoría de los 2/3 de los miembros del Comité Ejecutivo tendría que validar esta modificación antes de que se presentara a la Asamblea General Extraordinaria. Se realizaría un nuevo voto para designar a los representantes para los dos asientos libres.
- Se daría prioridad al respeto de los acuerdos históricos, en caso de que se demostrara que los ha habido, y, en este caso, la Asamblea General Extraordinaria tendría que designar un representante de la transformación y posicionarse entre los dos candidatos para el último puesto (ETF y ACPA)

Finalmente, se informa que cualquiera que sea la decisión final, y para evitar futuras incertidumbres, se realizará un trabajo de fondo, lo más rápidamente posible, para revisar y unificar los Estatutos, y coordinar para que haya coherencia en las diferentes lenguas.

